



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.

Marzo 14 de 2022.

05001 41 05 **008 2022 00182** 00.

ALBERTO CARDONA JARAMILLO y AUGUSTO ESCOBAR JARAMILLO,
promueven demanda ejecutiva en contra de ELVIA GONZÁLEZ PALACIO para
ejecutar el cobro de honorarios profesionales.

Sin embargo, el artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, establece:

*Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de
la Seguridad Social, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el
cual quedará así:*

*Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de
circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda
del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente,
y en primera instancia de todos los demás.*

*Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo
juez de circuito en lo civil.*

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde
existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del
equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.*

Y revisadas las pretensiones de la demanda, se encuentra que las mismas
sobrepasan en más de cinco millones los 20 SMLMV.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva laboral, por competencia en
razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remítase el expediente, a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea
repartida la misma ante los Jueces Laborales del Circuito De Medellín, para lo de
su competencia.

TERCERO: La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **044** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **15 DE MARZO DE 2022** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bff52e56c7f5b3adff15ddb8ae81ec334403147703ffa03b1810d73ba88d7f4**
Documento generado en 14/03/2022 08:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>